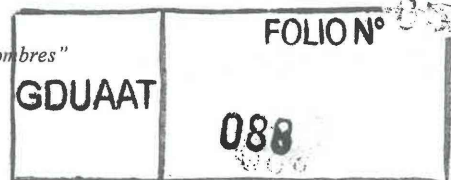




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



RESOLUCION DE GERENCIA N° 0159 -2023-GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, 22 AGO. 2023

VISTOS:

El Recurso de Apelación con Expediente N° 2315598, en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 5702-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, interpuesto por el administrado Sr. JAIME TARQUI PEDRAZA, Informe de apelación N° 65-2023-JLRP-AI-APS-SGTSV-GDUAAAT-GM/MPMN, Informe N° 00873-2023-SGTSV-GDUAAAT-GM/MPMN., Informe Legal N° 322-2023-AL-GDUAAAT/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019, y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 diciembre del 2019, que aprueba la modificación de la estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en su artículo 112° numeral 20, señala: Resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo;

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de legalidad, recogido en el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de sus facultades que le stén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos";

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del TUO. De la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, los procedimientos administrativos se sustentan en principios; como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley.

Que, mediante Papeleta de Infracción al Tránsito N° 077895, con Código de Infracción M.40, de fecha 05 de julio del 2021, se impuso al administrado Sr. JAIME TARQUI PEDRAZA, por que incurrió en la infracción M-40 la cual establece "Conducir un vehículo con la licencia de conducir vencida.", y que de acuerdo con el anexo I - Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. 016-2009-MTC y su modificatoria, la cual se sanciona a) La primera vez: con una multa de 5 % UIT añadiendo el monto de S/. 50.00 nuevos soles por cada mes que haya transcurrido sin revalidar hasta la fecha de comisión de la infracción;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 6° del D.S. N° 004-2020-MTC. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios; consignar que el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos. De igual manera, conforme a lo prescrito en el artículo 10° de la norma acotada señala: Recibidos los descargos del administrado, o vencido el plazo para su presentación sin que se hayan presentado descargos, la Autoridad Instructora elabora el informe Final de instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento;

Que, en sentido, cabe advertir que el TUO de la LPAG. En su Artículo 259 numeral 1 "el plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (09) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (03) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación de plazo, previo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

GDUAAT	FOLION° 087
--------	----------------

a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo (...), la Papeleta de Infracción N° 077895, tiene vigencia desde la fecha en que se impuso dicha papeleta de infracción, y contra el mismo interpondrá el descargo correspondiente que desvirtuará a favor del recurrente dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente a su recepción. Asimismo de no presentarse el descargo dentro del plazo de ley, esta papeleta de Infracción N° 077895, quedara Firme y Consentida la Sanción en sede administrativa.

Que, con fecha 27 de diciembre del 2022, el **ING. CRISTIAN JESUS SANCHEZ ARATIA**, Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, expide la Resolución de Sub Gerencia N° 5702-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, la cual fue notificada el 24 de Abril de 2023. Resuelve: Artículo Primero. -Sancionar al administrado **Sr. JAIME TARQUI PEDRAZA**, identificado con DNI. N° 04415500, con una multa equivalente al 5% de la UIT añadiendo el monto de S/. 50.00 nuevos soles por cada mes que haya transcurrido sin revalidar hasta la fecha de comisión de la infracción, en mérito de la papeleta de infracción al tránsito N° 077895, con código M-40 de fecha 05 de julio del 2021;

Que, mediante Expediente N° 2315598-2023, de fecha 25 de abril del 2023, el administrado **Sr. JAIME TARQUI PEDRAZA**, interpone el Recurso Administrativo de Apelación, en el cual, es necesario precisar que está dentro del plazo de quince (15) días hábiles establecido en el Artículo 218° sobre los recursos administrativos en el numeral 218.2, y demás requisitos establecidos en los artículos 221 Requisitos del Recurso y 124 Requisitos de los escritos de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Expediente N° 2315598-2023, de fecha 25 de abril del 2023, el administrado **Sr. JAIME TARQUI PEDRAZA**, interpone el Recurso Administrativo de Apelación señalando como Argumentos de su recurso, entre otros aspectos básicamente: "Estando disconforme con la Resolución emitida, toda vez que no he tomado conocimiento oportuno de la Resolución N° 1436-2022-ILNC-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, toda vez que dicha resolución no ha sido notificado en mi domicilio ya sea en forma personal o de otra modalidad y desconozco totalmente de la existencia de dicha resolución que me impone sanción de una multa, violando el debido proceso y derecho a la defensa; Asimismo, la disposición contenida en la Resolución Directoral N° 35-2020-MTC/18, señala que a raíz del Estado de Emergencia por el Covid-19, los brevets que hayan vencido desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de enero de 2021, tendrán vigencia hasta el 31 de mayo de 2021, pues bien mi licencia de conducir ya se encontraba en trámite, conforme lo acredito con la copia de Certificado Médico de Evaluación Psicosomática, expedida por el POLICLINICO SERSI MEDIC S.A.C., con fecha 16 de febrero de 2021."

Que, respecto a dichos cuestionamientos realizados por el administrado, es preciso señalar que la Resolución N° 1436-2022-ILNC-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, fue notificado con fecha 04 de julio del 2022, a la hija del recurrente de nombre Elisa Tarqui identificada con DNI 72866657, conforme obra en autos, por tanto se efectuó conforme a lo dispuesto por el numeral 21.5 del Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece: "En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente", por lo tanto, corresponde desestimar el argumento del administrado.

Asimismo, respecto a los señalado por el administrado sobre su licencia de conducir, no es posible determinar si se encontraba dentro de la disposición contenida en la Resolución Directoral N° 35-2020-MTC/18, ya que el administrado no acredita ningún documento donde se pueda apreciar la fecha de revalidación de su licencia de conducir, además conforme a sus argumentos planteados se encuentran irregularidades en su fundamento 8) ya que señala que su licencia de conducir ya se encontraba en proceso de revalidación (trámite) y lo acreditaba con el Certificado Médico de Evaluación Psicosomática de fecha 16 de febrero del 2021, sin embargo es inaudito tal situación, ya que el día 05 de julio de 2021 le fue impuesto al administrado la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 077895 y todavía no contaba con su licencia de conducir renovada pese a que estaba en trámite a principios de año, por lo que a pesar del plazo que lo respaldaba seguía sin renovar su licencia de conducir, en consecuencia corresponde desestimar el argumento del administrado y a su vez declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el administrado.

Que, mediante Informe Legal N°322-2023-AL.GDUAAT-GM-MPMN, el área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, emite opinión respecto al recurso de apelación interpuesto por el **Sr. JAIME TARQUI PEDRAZA** en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 5702-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN., a través del Expediente N° 2315598, fechado el 25 de abril de 2023, por lo que estando a los actuados que obran en el Expediente, es procedente emitir acto resolutorio correspondiente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO. De la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre - Ley N° 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y Tránsito terrestre, y sus servicios complementarios D. S. 004.2020-MTC; TUO. Del Reglamento Nacional de Tránsito -D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado por el recurrente **Sr. JAIME TARQUI PEDRAZA** en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 5702-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 27 de diciembre del 2022, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en merito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR; la presente resolución al **Sr. JAIME TARQUI PEDRAZA**, en el domicilio señalado para el presente procedimiento, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la información y Estadística la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
ING. EDWIN ARIAS RAMOS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL